



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

RESOLUCION N° 044-09 SCIT

RESOLUCION N° 026/09 API-GRAL

SANTA FE, 25 JUN 2009

VISTO:

El Expediente Nro. 13301-0184167-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que existen dentro del ámbito de la Administración Provincial de Impuestos y Servicio de Catastro e Información Territorial, ambos organismos bajo la superintendencia de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, una serie de tramitaciones que implican actuaciones concatenadas, en razón de las competencias específicas de cada uno de ellos;

Que los Decretos Nros. 1919/95 y 3151/01 implementan el Certificado Catastral conforme los términos del Artículo 49º de la Ley N° 2996 y sus modificatorias;

Que una de las tramitaciones que vinculan a ambos, en los temas que se tratan en el presente, se relaciona con la inscripción/certificación de parcelas/partidas que constituyen el objeto imponible del Impuesto Inmobiliario;

Que se hace necesario profundizar el ejercicio coordinado e integrado de la función catastral y fiscal;

Que dentro de la normativa general, se establecen condiciones para que dicha inscripción/certificación resulte posible, en cumplimiento con las obligaciones dispuestas por el Artículo 30º del Código Fiscal;

POR ELLO:



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Y
EL SUB ADMINISTRADOR DEL
SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL**

RESUELVEN:

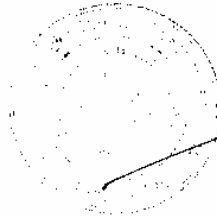
ARTÍCULO 1º.- Establécese como requisito previo al inicio del trámite de pedido de "Certificados Catastrales" ante el Servicio de Catastro e Información Territorial, la presentación por parte de los interesados del "Estado de Cuenta" correspondiente a la partida en cuestión, la que no deberá registrar deudas. Caso contrario no se dará inicio al trámite.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, establécese que el "Estado de Cuenta" mencionado en el artículo anterior, es el que puede obtenerse a través de la página web de la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 3º.- La presente tendrá vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2008.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P. HORACIO S. PALAVECINO
SUB ADMINISTRADOR PROVINCIAL
SCTE



MARÍA ELENA S. ROJAS
Subsecretaria de Catastro e Información Territorial
Administración Provincial de Impuestos